

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante ha arrimado dos memoriales realizando varias solicitudes. A Despacho. Medellín, 9 de febrero de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Proyectos Y Construcciones Montenegro S.A.S
<b>Demandado</b>	Valentina Romero Grajales
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00519</b> 00
<b>Sustanciación No. 50</b>	Niega solicitudes - aclara momento para que proceda la aclaración de oficio.

Solicita la apoderada de la parte demandante: *“... se me indique cuál es el trámite que debo seguir para la inscripción de la medida cautelar y si es posible se me suministre algún número de contacto de la oficina de registro, puesto que no me ha sido posible la comunicación y resido en la ciudad de Armenia.”*

Se le recuerda a la libelista, que los Despachos Judiciales, por expresa disposición legal, no pueden instruir a las partes, y/o sus apoderados, acerca de los trámites que se deben surtir en los diferentes procesos; pues los mismos se encuentran en la ley, y/o en las diferentes normas que regulan los trámites administrativos relacionados con los mismos. Frente a los datos de contacto de las diferentes instituciones, como las oficinas de registro de instrumentos públicos, puede acudir a las páginas web de dichas instituciones, a los diferentes motores de búsqueda de internet, o incluso a la comunicación telefónica.

La apoderada de la parte demandante, arrima escrito posterior, solicitando la aclaración del oficio de embargo, en el sentido de informar que la sociedad demandante es cesionaria del acreedor hipotecario, señor Juan Carlos Cursi Berrio, y que si es bien revisado el oficio No. 2463 enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, el 14 de diciembre de 2021, se tiene que no se indicó tal información. Frente a dicha solicitud, se tiene que a la fecha, en el correo electrónico del despacho, NO se ha recibido respuesta de dicha oficina de registro, por lo que solo una vez sea arrimada la aludida respuesta a la

medida comunicada, se hará dicha aclaración, y en caso de que la misma sea requerida; pues solo en tal oportunidad sería procedente pronunciarse al respecto.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/02/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **022**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**